

ANEXOS

Hoja de Respuestas

**Comisión de
Apelación
y Arbitraje del
Deporte (CAAD)**



HOJA DE RESPUESTAS

CAPÍTULO 1	
1)	C
2)	B
3)	C
4)	A
5)	C
6)	A
7)	B
8)	A
9)	B
10)	C
11)	A
12)	B
13)	A
14)	B
15)	D
16)	B
17)	A
18)	C
19)	C
20)	B
21)	E
22)	C
23)	D
24)	A
25)	B
26)	C
27)	B
28)	A
29)	B
30)	A
31)	A

CAPÍTULO 2	
1)	B
2)	A
3)	B
4)	B
5)	A
6)	B
7)	A
8)	B
9)	B
10)	A
11)	C
12)	B
13)	A
14)	B
15)	B
16)	A
17)	B
18)	A
19)	B
20)	A
21)	A
22)	B
23)	B
24)	C, B, A
25)	C, A, D, E, B
26)	B
27)	A
28)	E
29)	C
30)	F

CAPÍTULO 2	
31)	D
32)	G
33)	V
34)	F
35)	V
36)	F
37)	F
38)	V
39)	F
40)	F
41)	F
42)	V
43)	R, V, B, R, A, V, B, A

CAPÍTULO 3	
1)	A
2)	D
3)	C
4)	B
5)	B
6)	A
7)	C
8)	A
9)	C
10)	F
11)	D
12)	E
13)	B
14)	A
15)	C
16)	C
17)	C
18)	B
19)	C
20)	B
21)	A
22)	C
23)	A
24)	D
25)	B
26)	C
27)	C
28)	B
29)	D

CAPÍTULO 4	
1)	A
2)	A
3)	D
4)	C
5)	B
6)	A
7)	E
8)	A
9)	C
10)	D
11)	A
12)	B
13)	E
14)	A
15)	C
16)	A
17)	B
18)	C
19)	A
20)	B
21)	C
22)	B
23)	B
24)	C
25)	C
26)	A
27)	C

CAPÍTULO 5	
1)	C
2)	C
3)	B
4)	B
5)	A
6)	B
7)	B
8)	D
9)	E
10)	B
11)	A
12)	C
13)	C
14)	D
15)	B
16)	A
17)	B
18)	A
19)	C
20)	C
21)	B
22)	A
23)	B
24)	C
25)	C
26)	A
27)	C

CAPÍTULO 6

- | |
|-------|
| 1) D |
| 2) A |
| 3) C |
| 4) B |
| 5) C |
| 6) D |
| 7) B |
| 8) E |
| 9) C |
| 10) A |

CAPÍTULO 7

- | |
|-------|
| 1) A |
| 2) A |
| 3) B |
| 4) A |
| 5) C |
| 6) B |
| 7) C |
| 8) D |
| 9) A |
| 10) B |
| 11) B |
| 12) B |
| 13) D |
| 14) A |
| 15) B |

LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE (CAAD)

Es la máxima instancia de Justicia Deportiva en México, creada por la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte en sus artículos 41 y 43. De acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de 1990 y sus reformas de 1994, la CAAD está encargada de:

- a) Atender y resolver administrativamente las inconformidades que presenten los miembros del Sistema Nacional del Deporte en contra de las sanciones impuestas por autoridades, organismos y entidades deportivas.
- b) Contar con una instancia de arbitraje y/o amigable composición para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse en la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente de que pertenezcan o no al Sistema Nacional del Deporte.
- c) Salvaguardar los derechos de los deportistas.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La CAAD, es un organismo colegiado con autonomía técnica para dictar sus resoluciones. Funciona en forma independiente de las autoridades deportivas, incluida la Comisión Nacional del Deporte.

Las resoluciones que la CAAD emite son de carácter inapelable, por lo que los organismos deportivos establecen en sus Estatutos y Reglamentos, el acatamiento pleno a dichas resoluciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la CAAD conforme a lo dispuesto por la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte en sus artículos 44 y 45 y su reglamento en sus artículos 70 a 72, funciona con un pleno integrado por un Presidente, cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes, así como un Secretario General encargado de los asuntos administrativos y en las actuaciones fuera de su recinto.

El titular del Ejecutivo Federal es quien designa y en su caso remueve al Presidente de la Comisión, y a propuesta del Consejo del Sistema Nacional del Deporte, a los cuatro miembros restantes y a sus suplentes, recabando para este efecto la opinión de los organismos deportivos y deportistas nacionales. Los nombramientos antes citados, deben recaer en personas con conocimientos en los ámbitos jurídico y deportivo, así como de reconocido prestigio y calidad moral.

La CAAD emite sus resoluciones por mayoría de votos, debiéndose encontrar presentes el Presidente de la Comisión y los cuatro Miembros Titulares o sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones temporalmente alguno de los miembros titula-

res; en caso de que la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará a otra persona para que concluya el periodo respectivo.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Toda autoridad, organismo o entidad deportiva que pretenda imponer una sanción administrativa, debe respetar al presunto infractor sus garantías constitucionales de audiencia y legalidad.

Cuando un miembro perteneciente al Sistema Nacional del Deporte, entendiéndose por éste: un deportista, un entrenador, un árbitro, un juez o dirigente, es sancionado por una autoridad, organismo o entidad deportiva, ya sea un club, liga, asociación o federación, tiene todo el derecho de impugnar ese acto a través del Recurso de Reconsideración. Este recurso es una figura jurídica regulada tanto en la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte como en su Reglamento, y por ende en los Estatutos de todos los organismos deportivos.

El recurso de reconsideración deberá promoverlo el presunto infractor por escrito ante la autoridad, organismo o entidad deportiva que emitió la sanción, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente del que se le notificó la sanción. El escrito donde se contenga el recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio del recurrente para oír notificaciones.
- Nombre del apoderado o representante legal, en su caso.

- Determinar el acto que se reclama.
- Oficio o escrito de notificación de la resolución que impuso la sanción.
- Relación de hechos en que se basa la reconsideración.
- Los agravios que cause la sanción impuesta.
- Ofrecer pruebas para determinar que esa sanción es ilegal o aplicada en una interpretación errónea de la Ley, su reglamento o sus estatutos.

Para la tramitación del recurso de reconsideración, la autoridad, organismo o entidad deportiva que emitió la resolución de sanción, debe cumplir con las garantías de audiencia y legalidad del inculpado, para lo cual deberá citar a una audiencia para que en la misma el recurrente alegue en su defensa y se desahoguen en su caso, sus pruebas, conforme a la Ley.

Dentro del plazo de diez días hábiles, la autoridad, organismo o entidad deportiva, debe dictar su resolución debidamente fundada y motivada, la que debe ser notificada personalmente al recurrente o a su representante legal.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Cuando la resolución emitida en el recurso de reconsideración a juicio del sancionado no se respeten sus derechos establecidos en los ordenamientos deportivos o se violen sus garantías de audiencia o legalidad, puede

interponer por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, el recurso de Inconformidad contra la autoridad, organismo o entidad deportiva, que haya emitido la resolución confirmatoria de la sanción, lo que debe hacerse dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente del que se notificó la resolución del recurso de Reconsideración.

El escrito deberá presentarse ante la CAAD con documentos originales y exhibir una fotocopia por cada autoridad, organismo o entidad deportiva, señalados como responsables, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio del inconforme para oír notificaciones.
- Nombre del apoderado o representante legal en su caso.
- Acreditar su personalidad como miembro del Sistema Nacional del Deporte o en su caso, de la autoridad, organismo o entidad deportiva al que pertenezca.
- Nombre y domicilio de la autoridad, organismo o entidad deportiva que lo sancionó.
- Determinar el acto que se reclama.
- Oficio o escrito de la notificación de la resolución que impuso la sanción.
- Oficio o escrito de la notificación de la resolución del recurso de reconsideración.
- Relación de los hechos en que se basa la inconformidad.
- Los agravios que le causa al recurrente la sanción impuesta, más los que le cause la resolución emitida en el recurso de reconsideración.
- Ofrecer pruebas con las que deberá demostrar que la sanción impuesta es ilegal.

Una vez presentado el recurso de Inconformidad, la CAAD se reúne en Pleno para deliberar sobre el asunto planteado y acordada su admisión a trámite, se cita a las partes a una audiencia previa y de conciliación, en donde el Pleno las exhorta y orienta en el sentido de llegar a un arreglo de amigable composición. En esta audiencia se deberá levantar un acta, que hará las veces de una sentencia ejecutoriada y a la que se tendrán que ajustar a las partes para cumplirla en sus términos.

De no llegarse a la conciliación, se señalará dentro del plazo de diez días hábiles, una nueva fecha, para la audiencia de pruebas y alegatos, la que se desarrollará en un sólo día. En esa audiencia, una vez desahogadas las pruebas de cada parte y formulados sus alegatos, se citará para oír la resolución definitiva, misma que puede ser dictada en ese acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución definitiva de la CAAD debe estar debidamente fundada y motivada y una vez notificada a las partes, dentro del ámbito administrativo tendrá el carácter de inapelable.

Esta resolución definitiva también se hará del conocimiento de la autoridad, organismo o entidad deportiva, competente para su debido cumplimiento.

ARBITRAJE

Es un procedimiento alternativo de solución de conflictos, para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre las partes, pertenezcan o no al Sistema Nacional del Deporte. En esta vía, ambas partes deciden someterse a la jurisdicción de la

CAAD, a través de un compromiso arbitral, para que esta actúe como árbitro y resuelva en definitiva la controversia planteada.

Los promoventes en su escrito de arbitraje deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio de quien o quienes promueven el arbitraje.
- Una relación de hechos en que se basa la petición del arbitraje.
- Los puntos controvertidos que constituyen la materia u objeto del arbitraje.
- Su compromiso de acatar plenamente la resolución emitida por la CAAD con motivo del arbitraje.

CONCILIACIÓN O AMIGABLE COMPOSICIÓN

Este procedimiento se da cuando una de las partes o ambas, dentro de un conflicto deportivo lo solicita por escrito y la otra al ser notificada de la petición, está de acuerdo en llegar a una conciliación, en la que la CAAD, en una audiencia que al efecto se fije, intervendrá como mediador y los exhortará a una avenencia, orientando soluciones legales y administrativas que pongan fin a su conflicto.

Como resultado de la amigable composición, la CAAD dictará el acuerdo conciliatorio con carácter de resolución, que dará fin al conflicto, considerándolo como un asunto concluido, notificándolo personalmente en ese momento a las partes y posteriormente a la autoridad, organismo o entidad deportiva competente, para su conocimiento y en su caso el debido cumplimiento.

- Acompañar todos los documentos que consideren pertinentes o referirse a las pruebas que vayan a ofrecer.

Se citará a una audiencia que seguirá un procedimiento semejante en lo conducente al del recurso de Inconformidad. Como resultado de esta audiencia se emitirá un laudo, que será definitivo e inapelable, el cual debe ser notificado personalmente en ese momento a las partes y posteriormente a las autoridades y organismos competentes para su conocimiento y en su caso el debido cumplimiento.

DIRECTORIO

LIC. IVAR SISNIEGA CAMPBELL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE

PROFRA. MINÚ CORTÉS LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE PATINES SOBRE RUEDAS, A.C.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MESA CARRILLO

DIRECTOR GENERAL DE CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE Y FIDUCIARIA

ING. JOSÉ PÍO TINOCO SANDOVAL

VICEPRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE PATINES SOBRE RUEDAS, A.C.

LIC. SANDRA MORALES OJEDA

DIRECTORA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA CONADE

DRA. LETICIA SANTIAGO PALO ALTO

SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE PATINES SOBRE RUEDAS, A.C.

LIC. SAMUEL PÉREZ PORTILLO

SUBDIRECTOR DE CAPACITACIÓN DE LA CONADE

ING. A. YANIN CISNEROS CORTÉS

TESORERA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE PATINES SOBRE RUEDAS, A.C.

LIC. PAULINO PÉREZ PRADO

SUBDIRECTOR DE FORMACIÓN DE LA CONADE